

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 407.

El Juzgado de primera instancia e instrucción de Alfaro en 23 de los corrientes, participa a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En sumario que instruyo con el número 48 del año actual, por quebrantamiento de depósito, acordó interesar de V. E. la busca, captura y detención de José Cacho Vitores, natural de Torresandino de Esgueva, de 56 años de edad, estatura baja, canoso, molinero de profesión y quien ejerció últimamente esta actividad en pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Tarazona y Agreda, procesado y rebelde a las resultas del sumario de referencia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los agentes de mi autoridad, se proceda a la busca, captura y detención del mencionado individuo, dándome cuenta del resultado de las gestiones que realicen.

Soria 27 de Octubre de 1936.

2444

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 29

Careciendo muchos agricultores de las provincias reconquistadas por nuestro Ejército de semilla de trigo con que poder realizar la inmediata sementera, y considerando los graves perjuicios que a la Economía Nacional acarrearía el que dichas siembras no se efectuaran en momento oportuno, es necesario resolver tal situación

anormal creada en el campo recientemente liberado. A tal fin, disponiendo el Estado en sus paneras oficiales de existencias de dicho cereal.

DISPONGO:

Artículo único. Quedan autorizados en el territorio liberado los anticipos de trigo a los agricultores, tomándolo de las existencias de este cereal en las paneras oficiales del Estado, y entregándose al agricultor en las condiciones que la Junta Técnica del Estado determine.

Dado en Salamanca a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 25.)

GOBIERNO GENERAL

ÓRDENES

Beneficencia

Los fines propios de Beneficencia atribuidos a este Gobierno general por la instrucción séptima de las dictadas en 5 del corriente, precisan para su normal funcionamiento la más rápida y eficiente renovación de su personal directivo, siquiera sea provisionalmente y hasta tanto se proceda en su día a la reorganización de servicios tan importantes.

En su consecuencia, y queriendo adaptar al momento nacional presente los organismos rectores de tales servicios, este Gobierno general ha resuelto:

1.º Quedan disueltas con esta fecha todas las Juntas provinciales de Beneficencia en las provincias ocupadas por nuestro Ejército.

2.º Del cometido de tales organismos se encargarán en cada provincia, con carácter provi-

sional, nuevas Juntas formadas por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, que actuará de Presidente; Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis o persona en quien delegue; Alcalde, Presidente de la Diputación provincial, un Arquitecto y un Abogado del Estado designado por el Sr. Gobernador civil. Como Secretarios actuarán los de la respectiva Junta actualmente nombrados, previa ratificación del nombramiento por el Sr. Gobernador civil, quien podrá, si lo cree oportuno, nombrar para dicho cargo a persona distinta del actual.

3.º Las Juntas anteriormente nombradas se constituirán lo más rápidamente posible, y remitirán a este Gobierno general los datos siguientes:

a) Una relación sintética de las fundaciones de toda índole, incluyendo las docentes, que existan en el territorio de su jurisdicción y bajo la administración de la Junta, especificando su título, nombre o nombres de los fundadores, capital benéfico y su naturaleza, situación económica actual, fines fundacionales y si se cumplen exactamente.

b) Otra relación de las fundaciones benéfico-particulares, con expresión de los nombres de sus patronos, capital y fines. A tal efecto, las Juntas de Beneficencia recién creadas procederán por sí o por persona que designen y bajo su responsabilidad a inspeccionar e investigar, en su caso, la fidelidad de sus constituciones con los fines que actualmente desarrollan, y si éstos son conforme aquéllas, todo ello sin perjuicio de la autonomía administrativa de tales organismos. Esta última relación deberá ser enviada a este Gobierno general lo más pronto posible y siempre dentro de un plazo no superior a un mes, y ello sin perjuicio del inmediato envío de la reclamada por el apartado anterior.

Valladolid 22 de Octubre de 1936.—El Gobernador general, Fermoso.

(B. O. del E. del día 26.)

Siendo numerosas las legítimas solicitudes tramitadas para traslado de muertos en campaña de unos lugares a otros del territorio ocupado por nuestro Glorioso Ejército, solicitudes que en términos generales se vienen concediendo sin cumplirse estrictamente las disposiciones vigentes sobre féretros de cinc y reconocimiento médico, ya que las circunstancias actuales precisan dar el máximo de facilidades en estos traslados de quienes dieron su vida por la Patria, y habiéndose sobre ello elevado consulta a este Gobierno general, he acordado:

1.º Que por las autoridades competentes, y

una vez que el traslado haya sido autorizado por la autoridad militar, se den las máximas facilidades, compatibles con el aspecto sanitario, para dichos traslados y se vigilen por las autoridades dependientes de este Gobierno general, que a los féretros de cinc y otros especiales, destinados a los traslados de cadáveres de muertos en campaña o de resultas de heridas o enfermedades inherentes a la misma, se les señale el menor precio posible.

2.º Que en referidos traslados se verifiquen de oficio las intervenciones sanitarias necesarias para los mismos.

Valladolid 22 de Octubre de 1936.—Fermoso.

(B. O. del E. del día 26.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Para el cumplimiento del decreto de esta misma fecha, referente a los anticipos de trigo para la siembra, se dicta la siguiente disposición.

Artículo 1.º Se faculta a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Andalucía, Extremadura y Toledo, para que puedan hacer a los agricultores de las mismas, anticipos de trigo de las existencias que de éste tengan en las paneras oficiales del Estado, con destino a la siembra inmediata de este cereal. El trigo se entregará a los agricultores sobre la panera del Estado, siendo todos los portes hasta su destino de cuenta de los peticionarios.

Art. 2.º Podrán ser beneficiados de estos préstamos en especie, los cultivadores directos de trigo, y se concederán:

a) A agricultores aislados que ofrezcan una garantía propia o de un fiador o fiadores igual, por lo menos, al doble del valor de la semilla solicitada.

b) A grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten la garantía solidaria entre ellos, y tengan conjuntamente una solvencia por lo menos igual al duplo del valor de la semilla solicitada.

c) A sindicatos comunidades de cultivadores y Asociaciones agrícolas legalmente constituídos, en representación de los asociados agricultores que necesiten estos auxilios para la siembra, con la garantía solidaria de todos sus asociados, por el doble del valor de lo solicitado.

Se computará como garantía toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, bienes muebles, o semovientes, siempre que no se hallen afectos al movimiento de otra obligación hipote-

caria o prendaria, constituida con anterioridad y estén debidamente asegurados.

Art. 3.º Las peticiones se formularán por los cultivadores ante el Alcalde respectivo y llevarán suscrito compromiso de reintegro del valor de la simiente pedida antes del día 30 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Art. 4.º Las peticiones dirigidas a los Alcaldes serán informadas por la Junta Inspector, cuya constitución fué ordenada en el art. 5.º del decreto ciento cuarenta y dos de la extinguida Junta de Defensa Nacional. En dicho informe deberán constar: La carencia de semillas para la siembra del solicitante; ser los peticionarios labradores con fincas preparadas para recibir la simiente pedida y tener solvencia suficiente por si o su fiador para responder del préstamo que solicita. Todas las peticiones, junto con sus informes; se remitirán seguidamente a la Sección Agronómica de su provincia.

Art. 5.º El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica decidirá acerca de las peticiones recibidas, teniendo su acuerdo carácter ejecutivo.

Art. 6.º Concedido el anticipo de semilla a los agricultores del término, se dará aviso al Ayuntamiento para que la Junta Inspector o Comisión en quien delegue, se presente a recoger el trigo en la panera oficial en el día y hora que señale, con los sacos necesarios para el envase del trigo pedido y con los medios de transporte indispensables a tal fin.

Asimismo prestarán toda la ayuda necesaria para realizar las operaciones de ensacado, pesado y carga. De cada partida recogida se suscribirá la oportuna acta de recepción firmada por la Comisión. Esta será la encargada de hacer la distribución de la semilla entre los peticionarios de su respectivo Ayuntamiento, recogiendo de cada agricultor el oportuno recibo de entrega y ratificación del compromiso del reintegro, todo lo cual se enviará a la Sección Agronómica respectiva para su archivo y ulterior liquidación del préstamo.

Art. 7.º Cuando el préstamo se conceda a un Sindicato o entidad agrícola en las condiciones que se especifican en el artículo 2.º de esta orden, la Junta directiva del mismo sustituirá a la Junta Inspector y tendrá sus mismas atribuciones.

Art. 8.º El pago de este anticipo de semillas se hará por los agricultores antes del día 30 de Septiembre de 1937, precisamente en metálico, valorándose para ello a 55 pesetas los 100 kilogramos. El Estado cobrará por este anticipo un interés anual del 5 por 100.

Art. 9.º Los Alcaldes y Juntas Inspectoras re-

mitirán en el plazo de cinco días a las Secciones Agronómicas las peticiones de los agricultores, informadas respecto a los extremos consignados en el artículo 4.º, y las Secciones Agronómicas decidirán en el más breve plazo posible sobre las peticiones recibidas.

Art. 10. El préstamo será anulado y se podrá exigir la devolución en cualquier momento, si se comprobase que el trigo prestado ha sido utilizado para fin distinto del de la siembra.

En este caso se impondrá al infractor una multa cuya cuantía será del doble del valor del trigo, que será exigida por vía de apremio, así como el reintegro del importe de la semilla, quedando inhabilitado el infractor para solicitar nuevo préstamo en la anualidad correspondiente.

Dado en Salamanca a 20 de Octubre de 1936.
—Fidel Dávila.

SERVICIO OFICIAL DE PRESTAMOS DE TRIGO
DEL ESTADO PARA SIEMBRA

Modelo de solicitud ajustado a las condiciones estipuladas en el decreto número.....

Sr. Alcalde de.....

El que suscribe.....
(nombre y los dos apellidos), vecino de.....,
partido judicial de....., provincia
de....., agricultor en este término
municipal, solicita se le conceda un préstamo
de..... quintales métricos de trigo para la siembra
de..... hectáreas, comprometiéndose a reintegrar
en metálico al Estado el importe de dicho trigo
antes del 30 de Septiembre de 1937, que conforme
a lo preceptuado en el decreto número....., se
liquidará a razón de 55 pesetas quintal métrico,
más el 5 por 100 de interés anual, presentando como
fiador de la deuda que contrae a D.,
vecino de.....

..... a de de 1936.

(Firma del peticionario.)

(Firma del fiador.)

Modelo de informe de la Alcaldía ajustado a las condiciones estipuladas en el decreto número

Informe de la Alcaldía:

El Alcalde de, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el decreto número, sobre préstamos de trigo para siembra, informa:

Que D. no dispone de trigo para siembra, teniendo tierras preparadas para recibir la simiente que solicita y con solvencia suficiente, así como su fiador D., para devolver en su día el importe del trigo que solicita en préstamo.

En a de de 1936.

EL ALCALDE,
(Firma y sello.)

*Modelo de recibo de entrega y ratificación
de compromiso de reintegro*

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de

El que suscribe.....
(nombre y los dos apellidos), vecino de
partido judicial de, provincia de
....., declara haber recibido de la panera
oficial del Estado, situada en, la canti-
dad de kilogramos de semilla de trigo, en
concepto de préstamo, para la siembra de
hectáreas, comprometiéndose a reintegrar en metáli-
co al Estado el importe de dicha simiente, a razón de
55 pesetas el quintal métrico, más el 5 por 100 de inte-
rés anual.

..... a de de 1936.

(Firma del peticionario.)

(Firma del fiador.)

(B. O. del E. del día 25.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

En cumplimiento de lo acordado por este or-
ganismo en su última sesión, se concede un últi-
mo y definitivo plazo a los deudores del impuesto
de cédulas personales de esta capital y provin-
cia, para que desde el día 1.º al 8 de Noviembre
próximo satisfagan sus descubiertos, pues inme-
diatamente se entablará con todo rigor el proce-
dimiento de apremio contra aquellos.

Soria 27 de Octubre de 1936.—El Presidente,
Rafael Garcia de Diego.—P. A. de la C. G.—El
Secretario, José Cacho. 2448

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a la contribución
industrial que han resultado fallidos:

Tomás Egea Jiménez, del pueblo de Gómara,
por la industria de ultramarinos y panadería, 2.º
trimestre de 1936. Por insolvencia.

Félix Gallego Plaza, del pueblo de Matalebre-
ras, por la industria de carpintería, 4.º trimestre
de 1935. Por insolvencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo
establecido en el Estatuto de Recaudación, se
publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial* de
la provincia, para que los mencionados señores
no puedan ejercer dichas industrias ni otras cua-
lesquiera mientras no se pongan al corriente en
el pago de los recibos que tienen pendientes.

Soria 26 de Octubre de 1936.—El Adminis-
trador de Rentas públicas, Juan Marco. 2445

Ayuntamientos

ALMAZAN

Formado el anteproyecto de presupuesto que
ha de regir en el próximo ejercicio de 1937, jun-
tamente con las certificaciones y memorias a que
se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal,
estarán expuestos al público dichos documentos
en la Secretaria municipal por término de ocho
días, en que podrán ser examinados por cuantos
lo deseen.

En citado período y otros ocho días siguientes
podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas
reclamaciones u observaciones estimen conve-
nientes los contribuyentes o entidades interesa-
das, de conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de
1924.

Almazán 23 de Octubre de 1936.—El Alcal-
de, Carlos Alonso de Martirena. 2102

BORDECOREX

Durante el tiempo reglamentario a contar
desde la inserción del presente anuncio en el
«Boletín oficial» de esta provincia, se hallará ex-
puesto al público en la Secretaría de este Ayun-
tamiento a fin de que pueda ser examinado por
los contribuyentes y reclamar de agravio los que
se crean perjudicados, el proyecto de presupuesto
municipal ordinario para 1937.

Rordecoréx 22 de Octubre do 1936.—El Al-
calde, Galo Oliva. 2135

MURIEL VIEJO

Durante el tiempo reglamentario tal como de-
terminan las disposiciones vigentes, se hallarán
expuestos al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento el proyecto de presupuesto muni-
cipal ordinario para 1937 y el presupuesto citado
para el mismo ejercicio aprobado por el Ayunta-
miento de esta villa, a fin de que los contribu-
yentes y demás vecinos de este pueblo presenten
las reclamaciones que consideren convenientes.

Muriel Viejo 23 de Octubre de 1936.—El Al-
calde, Félix Cabrejas. 2131

BLACOS

Por el tiempo reglamentario en que aparezca
el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la
provincia, se hallará expuesto al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto
municipal ordinario para 1937, a los efectos de
reclamación.

Blacos 20 de Octubre de 1936.—El Alcalde,
Vicente Vinuesa. 2068